República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022**-00**819** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de MARIA INES ALDANA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **1.** \$3.722.160.00, por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré No. 649160204440), adosado como báculo de la ejecución.
- **2.** \$945.395.00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de febrero de 2018 hasta 22 de junio de 2022, representados en el título valor (Pagaré No. 649160204440), adosado como báculo de la ejecución.
- **3.** Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, causados desde la fecha de exigibilidad del deber deprecado, esto es, 23 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
 - 4. \$12.964,00 por concepto de póliza de seguro.
- **5.** \$203.688,00 por concepto de honorarios y comisiones, establecidas en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.

NEGAR el mandamiento de pago respecto de la pretensión No. 6 relativa a honorarios de cobranza por \$744.432.00, toda vez que, de resultar viable y llegada la oportunidad procesal, para ello se fijan las agencias en derecho.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. (art 77 C.G. del P.)

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. $\frac{051}{08}$ de hoy $\frac{08}{100}$ DE JULIO DE 2022 ...

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO.

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo Juez Juzgado Municipal Civil 086 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 787ea5cb76f34c8986b5bc9b7c6f801a45d7e93af6339e44425e52fe66b97e60

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica